

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 011 2014-00911-00
Demandante	JUAN DIEGO PARRA RODRIGUEZ
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Asunto	Rechazo demanda

Mediante providencia del 5 de septiembre de 2014 se inadmitió la demanda de la referencia y dentro del término legal concedido la parte demandante allegó escrito de subsanación.

Sin embargo, revisado el escrito de subsanación el Juzgado advierte que no se dio cumplimiento a lo ordenado, dado a que no se aportó dentro del término de corrección el poder para actuar, memorial poder que tan sólo fue suministrado casi un mes después de concluido el plazo para subsanar.

No hay que olvidar que de conformidad a lo estatuido en el art. 117 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, los términos señalados para la realización de actos procesales de las partes son perentorios e improrrogables.

Consecuencia de lo anterior y de conformidad con el art. 169-2 del CPACA, se rechazará el medio de control incoado.

Por lo expuesto, se


RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos al interesado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO